

## CAPÍTULO DECIMOTERCERO

### EL MUNICIPIO LIBRE

#### I. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Nayarit cuenta con veinte municipios. En 1918 surgió con diecisiete. En 1941 se crearon Ruiz y Del Nayar (antigua subprefectura de la sierra) y en 1989 Bahía de Banderas. Es la base de la división territorial y de la organización política de la entidad federativa.

La Constitución nayarita dispone que el municipio se gobierne por un Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que ella señala. El Ayuntamiento asume la función básica de gobernar al municipio conforme una distribución de funciones: la ejecutiva, que corresponde al presidente municipal; la deliberativa y de vigilancia atribuida a los regidores y la de representación jurídica atribuida al síndico municipal. Esto quiere decir que el Ayuntamiento no se deposita exclusivamente en el presidente municipal, como a veces suele confundirse, sino en un cuerpo integrado por varias personas que desarrollan actividades colegiadas. De ahí viene el significado de la palabra Ayuntamiento, lo que junta, lo que ayuda y une.

El Ayuntamiento tiene esencialmente dos características sobre su integración: la elección mediante sufragio universal y directo de su miembros, incluyendo a los regidores —que podrá ser mediante elecciones ordinarias o extraordinarias—, o eventualmente mediante la designación por el Congreso de un Consejo Municipal cuando ha lugar a la suspensión y desaparición de aquél por las causas y conforme los procedimientos establecidos en la ley.

En ambos casos se trata de la misma figura: es el gobierno municipal.

Los diversos artículos constitucionales que regulan la vida del municipio libre nayarita son los siguientes;

- Reconocimiento del municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado (artículo 2o).
- Definición y nombre de las demarcaciones de los 20 municipios que comprenden el territorio del estado (artículos 3o. y 4o).
- La Seguridad Pública, función del estado y municipios (artículo 7o., fracción IX).
- Obligación ciudadana de catastrar en los municipios la propiedad, industria, profesión o trabajo (artículo 9o).
- Atribuciones de la legislatura para expedir las bases generales sobre suspensión o desaparición de Ayuntamientos o revocar el mandato de sus miembros; determinar bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales; relaciones de trabajo; dominio y administración del patrimonio municipal; crear, modificar y fijar los límites a las demarcaciones municipales; aprobar las leyes de ingresos y revisar su cuenta pública; integrar los consejos municipales; dictar resoluciones sobre declaración de procedencia y llevar juicios de responsabilidad. (artículos 37, 43, 47 fracción II, III y XXXI; 122 y relativos).
- Derecho de iniciativa de leyes en lo relativo a la administración municipal (artículo 49 fracción IV).
- Atribuciones del Gobernador en materia municipal: visitar municipios para conocer sus necesidades y solucionar sus problemas; crear organismos y empresas descentralizadas y concurrir a la prestación de servicios públicos, asesorarlos en la formación de los catastros municipales; así como coordinar el sistema de planeación del desarrollo (artículos 69, fracción, VII Y XVIII, y 134).
- Elección popular y directa de los miembros del Ayuntamiento y asignación de regidores de representación proporcional (artículos 107 y 108).
- Requisitos para ser presidente municipal, síndico y regidores (artículo 109).

- Funciones y servicios públicos municipales (artículo 110).
- Facultades de los Ayuntamientos (artículo 111).
- Informe del Presidente Municipal (artículo 112).
- Responsabilidades de los miembros de los Ayuntamientos (artículos 113, 122 y relativos).
- Presentación, revisión y fiscalización de las cuentas municipales (artículo 114)
- Hacienda municipal (artículo 115).
- Intervención del municipio en la reforma constitucional (artículo 131).
- Planeación municipal (artículo 134).
- Administración y manejo de recursos económicos (artículo 133).

Elevados con el rango constitucional, el presidente municipal y el síndico son electos por fórmula, en votación de mayoría relativa, y por lo que corresponde a los regidores, además de un mínimo de representación proporcional, se elegirán por mayoría relativa individualmente de conformidad con el número y territorialización que señale el Congreso, a propuesta del Instituto Estatal Electoral. De esta manera, en Nayarit, todos los miembros del Ayuntamiento responden directamente a la voluntad de los electores, no a la de los partidos políticos.

Respecto de los municipios indígenas resultan aplicables las mismas reglas electorales, excepto que los usos y costumbres, principalmente del pueblo cora que se asienta en el municipio de Del Nayar, tienen aplicación tratándose de la designación de los candidatos por parte de los partidos políticos. Es ente caso, se respetan procedimientos tradicionales que son realizados por los grupos étnicos a través de sus propios controles de mando y decisión.

Igualmente, la Constitución fija un perfil común para ser miembro del Ayuntamiento, exigiéndose ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, así como ser nayarita o vecino con residencia efectiva y no estar suspendido en sus derechos políticos.

## II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL

La Constitución define las funciones del presidente municipal circunscribiéndolas al ejercicio de la representación política y la dirección administrativa del Ayuntamiento. Este funcionario es, ante todo, mandatario popular encargado de la función ejecutiva del gobierno municipal, considerándosele además como representante oficial del municipio fuera de su demarcación y sujeto del régimen de responsabilidades y, por ende, goza de inmunidad procesal. A ello se debe que desarrolle una serie de facultades y deberes diferentes a las de los demás integrantes del Ayuntamiento, como por ejemplo:

<i>Facultades</i>	<i>Deberes</i>	<i>Impedimentos</i>
Convocar y presidir sesiones	Residir en la cabecera	Ausentarse del municipio o residir fuera de la cabecera
Designar y remover funcionarios	Proponer nombramientos y sustitución de funcionarios	Utilizar a empleados para fines personales
Conducir las relaciones del Ayuntamiento	Rendir al Ayuntamiento informe mensual y anual	Intervenir en asuntos del orden federal, estatal o de otros municipios
Imponer correcciones disciplinarias por faltas y responsabilidades administrativas	Ejercer el presupuesto, vigilar la recaudación y publicar mensualmente los estados financieros	Distraer fondos y bienes municipales
Cuidar el desempeño de la policía preventiva	Prestar auxilio a las autoridades judiciales y atender las recomendaciones de los organismos de derechos humanos	Juzgar asuntos sobre propiedad o posesión de bienes ni decretar sanciones o penas
Celebrar actos y contratos	Visitar los poblados	Distraer recursos para fines electorales

Una característica fundamental de este servidor público, es que su función dura tres años sin que pueda ser reelecto para el periodo inmediato. Por esos motivos, el presidente municipal desempeña un papel orgánicamente directivo que abarca el universo de la coordinación política de los asuntos municipales.

### III. LOS REGIDORES MUNICIPALES

A los regidores corresponde principalmente la función deliberativa del Ayuntamiento, cuya característica se vincula con otras de extraordinaria importancia como las de funcionar colegiadamente para analizar, resolver, controlar y vigilar los actos de la administración y del gobierno municipal. Aparte de ser funcionarios de elección popular directa, y como tal, miembros del Ayuntamiento, en ocasiones pueden legalmente suplir al presidente municipal. Cada uno de los regidores cuenta con sus respectivos suplentes, sus cargos son también remunerados y la ley se encarga de definir sus facultades y deberes:

<i>Facultades</i>	<i>Deberes</i>
Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones	Asistir puntualmente a las sesiones y actos cívicos y oficiales del Ayuntamiento
Intervenir en la vigilancia, registro y gestión de los asuntos de la hacienda municipal	Dar cuenta a la asamblea de los asuntos encomendados
Vigilar los ramos de la administración que les sean encomendados	Sujetarse a los acuerdos del Ayuntamiento
Proponer iniciativas de reglamentos	Formar parte de las comisiones
Denunciar las irregularidades del propio Ayuntamiento y de los funcionarios	Informar al Ayuntamiento sobre las deficiencias observadas y proponer las soluciones procedentes
Convocar, cuando así lo acuerde la mayoría calificada de miembros, a las sesiones que se requieran cuando no lo haga o se niegue el presidente municipal, dando aviso al Congreso	Suplir al presidente municipal en las faltas temporales en el orden previsto en la ley
Promover la participación ciudadana	
Asistir a las visitas a los poblados	
Proponer la remoción de los principales funcionarios	

### IV. EL SÍNDICO MUNICIPAL

Según los antecedentes históricos, la sindicatura municipal se equipara con las funciones de defensa o procuración de jus-

ticia local; actualmente se le atribuye la representación legal de los Ayuntamientos con facultades de mandatario general en los litigios o controversias donde fuere parte el gobierno municipal, haciéndolo por sí o por interpósita persona, así como las del registro y revisión de la hacienda del municipio, interviniendo, además, en las autorizaciones de las cuentas públicas que deben presentarse a la revisión del Congreso. En la Ley Municipal de Nayarit se exceptúan dos casos en los que el presidente municipal asume la representación jurídica en los litigios donde el Ayuntamiento fuere parte: cuando el síndico se encuentre impedido legalmente, y cuando se niegue a cumplir con sus funciones. En este último caso, se deberá obtener previamente autorización del Ayuntamiento para que pueda sustituirlo en sus funciones. Las principales facultades y deberes del síndico municipal son:

<i>Facultades</i>	<i>Deberes</i>
Participar y vigilar la gestión de asuntos de la hacienda	Representar legalmente al Ayuntamiento
Vigilar la aplicación del presupuesto, firmar los estados de cuenta y cortes de caja	Legalizar los contratos y convenios
Vigilar que se remitan al Congreso las cuentas públicas	Supervisar que se haga el inventario general de bienes, haciendo que se inscriban, actualicen y custodien
Supervisar que las multas sean enteradas a la tesorería municipal	Asistir a las sesiones y participar con voz y voto
Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros	Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales e inscribirlos
Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería e informar de ellas	Intervenir en los procedimientos de expropiación solicitados por el Ayuntamiento
Asistir como observador a los remates públicos	Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones
Requerir a los funcionarios la presentación de la declaración de bienes	Presidir las comisiones para las cuales fue designado

La misma Constitución establece que ninguno de los miembros de los Ayuntamientos podrá ejercer funciones distintas de las encomendadas por disposición constitucional, de manera que con base en esa disposición constitucional, se precisa que la fun-

ción colegiada constituye una unidad orgánica traducida en el cuerpo deliberante con facultades para tomar cierto tipo de decisiones que afectan a la comunidad municipal.

## V. OTROS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

Como parte de la administración pública centralizada de los Ayuntamientos, existen algunos funcionarios que apoyan directamente las funciones municipales, a saber: el secretario del Ayuntamiento, el tesorero municipal y el contralor municipal, principalmente. A cada uno de ellos, la ley precisa sus requisitos y competencias; para los demás empleados de confianza se estatuye el servicio civil de carrera.

Asimismo, la Ley Municipal establece como autoridades auxiliares a los delegados municipales y jueces auxiliares, definiéndolos como instancias desconcentradas del Ayuntamiento para atender, en las regiones y localidades, el mantenimiento de la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos. Del mismo modo, dispone que sean organismos auxiliares la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, los consejos de Participación Ciudadana y el cronista municipal.

## VI. FACULTADES Y FUNCIONES MUNICIPALES

La Constitución de Nayarit delimita claramente el sistema de facultades expresas a favor de los Ayuntamientos, partiendo del principio de reconocer personalidad jurídica al municipio y manejo autónomo de su patrimonio y hacienda. Además de contar con las funciones y servicios tradicionales, destaca la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para que rijan en sus respectivas demarcaciones.